



Expediente:	11025308
Radicado:	AU-02054-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	24/06/2024
Hora:	13:53:45
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0853-2010 del 22 de septiembre de 2010, notificada de manera personal el día 26 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS** con Nit 811019123-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CECILIA VALENCIA JARAMILLO**, en un caudal total de 50.95 L/s, para uso Doméstico y generación de energía cinética, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, caudal a derivarse de la fuente “El Rosario”. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 26 de octubre de 2020 (**información contenida en el expediente 11025308**).
2. Que mediante la Resolución RE-03979-2023 del 15 de septiembre de 2023, del 27 de marzo de 2014, notificada de manera personal por medio electrónico el día 25 de septiembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS** con Nit 811019123-3, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.747, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Piedras Blancas, en el municipio de Guarne (**información contenida en el expediente 053180242456**).
3. Que verificado el expediente ambiental **11025308**, la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales no fue allegada, por lo que, al presentarse en el año 2023, se realizó apertura de un nuevo expediente, el cual fue citado en el numeral 2°.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios ...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS** contenida en el expediente **053180242456**, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **11025308**, toda vez que sobre este, reposa un permiso ambiental a la misma persona jurídica, la cual se encuentra sin vigencia y no reposa solicitud de renovación del mismo, dentro del término; todo esto, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **11025308**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS** a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 11025308

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Convenio 162-2024

Fecha: 24/06/2024

Proceso: Control y seguimiento – IEDI

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Archivo de Expediente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos